

Recomendación 06/09

Aguascalientes, Ags., a 22 de junio del 2009

**Regidor Antonio Bernal Cisneros
Presidente de la Comisión de Honor y Justicia
De la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito
Del Municipio de Aguascalientes**

Muy distinguido Presidente:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes (Comisión en adelante), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución, en adelante), 62 de la Constitución Política del Estado, 1º, 2º, 4º, 5º, 7, 8 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado, 1º, 11 y 12 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente: 36/08 creado por la queja presentada por el **C. X** y vistos los siguientes:

H E C H O S

El veintiuno de febrero del año dos mil ocho, se presentó ante éste Organismo el reclamante a narrar los hechos motivo de su queja, los que se sintetizan de la siguiente forma:

“Que el diecinueve de febrero del año dos mil ocho acudió a la Presidencia Municipal a pagar sus multas de tránsito por lo que se presentó en las cajas pero al momento de llegar a la caja en donde le tocaba pagar le mencionó la cajera que el ajuste del descuento que solicitó no estaba hecho por lo que se tenía que dirigir a la ventanilla de tránsito para que le efectuaran el ajuste, que regresara con ella y que ya no se tenía que formar, que al regresar a la caja se metió por la primera puerta por la que accedió directamente a la caja donde le tocaba pagar, que al hacerlo el policía de forma prepotente le preguntó que adonde iba, que el reclamante le señaló la caja y se siguió, que el policía lo siguió hasta donde estaba y molesto le indicó que le estaba hablando, entonces el reclamante le respondió que le había señalado a donde iba, pero el policía le siguió insistiendo en que no podía pasar, por lo que el reclamante le volvió a decir que él ya estaba en la caja, que el policía le siguió insistiendo que no podía pasar pero el reclamante ya estaba en la caja, que la cajera le cobró las multas, lo que molestó al policía quien le indicó al reclamante que él era la autoridad y que si no se salía lo iba a detener porque estaba alterando el orden público, a lo que el reclamante le dijo que no lo podía detener por que no había hecho nada, que le habló a una patrulla y le dijo que lo acompañara por lo que salieron de Palacio Municipal, que el reclamante habló a éste Organismo para reportar lo que estaba pasando lo que molestó a un más al policía por lo que éste en dos ocasiones lo jaló del cuello y le dijo que se lo iba a llevar detenido nada más para quitarle el tiempo y en la patrulla lo trasladaron a la Delegación que esta en la Colonia San Pablo, que ya en la comandancia al rendir su declaración el policía en tono de burla le dijo que estaba exagerando”.

EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. La comparecencia que ante éste organismo presentó el C. X el veintiuno de febrero del año dos mil ocho.
2. El informe justificado que rindió el C. Hugo Octavio Carrillo Montoya, Suboficial de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Aguascalientes el veintiocho de abril del año dos mil ocho.
3. Copia certificada de la puesta a disposición y determinación de situación jurídica del reclamante.
4. Testimonio del X, el que se recibió en éste Organismo el dieciséis de junio del año dos mil ocho.
5. Copia certificada del documento con folio número E041705 del diecinueve de febrero del año dos mil ocho, que contiene el pago de multas de tránsito que realizó el reclamante en la Secretaria de Finanzas del Municipio de Aguascalientes.
6. Oficio RH/1966/08, suscrito por el Lic. César Romero Vega, Director de Recursos Humanos del Municipio de Aguascalientes, el veinticinco de noviembre del año dos mil ocho.

OBSERVACIONES

Primera: El C. X, se dolió de la detención de que fue objeto el diecinueve de febrero del año dos mil ocho, por un elemento de la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, dentro de la Presidencia Municipal, que lo hechos sucedieron cuando se presento en ese lugar a realizar el pago de sus multas de tránsito que al llegar a la caja la cajera le señaló que el ajuste del descuento que pidió no estaba hecho, por lo que le indicó que se presentara en la ventanilla de tránsito y al regresar a la caja ya no se formara que pasara directamente con ella para realizar el pago, situación que ejecutó el reclamante, por lo que al regresar de nueva cuenta a la caja se metió por la primera puerta que va directamente a la caja en donde le tocaba pagar, que un policía le señaló que no podía pasar que le tenía que rodear por lo que el reclamante le explicó que el ya estaba en la caja, que no se iba a salir inclusive ya estaba pagando, que el policía le dijo que él era la autoridad y que si no se salía lo iba a detener, que el reclamante le dijo que no podía detenerlo pues él ya estaba formado y la cajera en ese momento le cobró, lo que molestó al policía quien le habló a una patrulla y lo trasladaron a la Delegación San Pablo.

Con motivo de los anteriores hechos se emplazó al C. Hugo Octavio Carrillo Montoya, Suboficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, quien al emitir su informe justificado en esencia señaló que el día de los hechos fue comisionado al servicio de vigilancia de Palacio Municipal y a las once horas una persona del sexo masculino sin esperar su turno y sin formarse en las cajas de recaudación de la Secretaría de Finanzas como es el procedimiento para realizar los pagos, por lo que le indicó el procedimiento a seguir para realizar los pagos y que debía de esperar su turno, que el reclamante de manera grosera le indicó que quien era él para indicarle esos actos, que el declarante solicitó información a las cajeras de recaudación sobre el reclamante y que le respondieron que no había hecho hasta ese momento trámite alguno, por lo que le volvió a indicar que tomara su turno pero el reclamante le dijo que no se iba a formar y que le hiciera como quisiera y que no le importaban sus indicaciones, que fue entonces que el declarante le informó que lo iba a detener por alterar el orden público a lo que el reclamante le dijo que no le importaba ya que tenía un cuñado en Derechos Humanos y que le iba a ir muy mal, que fue

por todo lo anterior que procedió a detener al reclamante y remitirlo a la Delegación San Pablo.

Obra dentro de los autos del expediente copia certificada del documento con folio número C000050877 que contiene la puesta a disposición del reclamante ante el Juez Calificador en el que se asentó como motivo de la detención del reclamante por alterar el orden público en Palacio Municipal al no querer formarse en la fila de cajas recaudadoras que se encuentran en el lugar y al invitarle a que se formara contestó con palabras altisonantes agrediendo verbalmente al oficial al decirle que él quien chingados era para hacerle observaciones y que se metería a la fuerza o como fuese y que si el oficial lo detenía lo demandaría con un cuñado que al parecer trabaja en Derechos Humanos y que sería el último día de trabajo del oficial, que el reclamante logró su objetivo de meterse a la fuerza a pagar sin que le importara la indicación del oficial. Así pues, del documento de referencia se advierte que la detención del reclamante se efectuó por alterar el orden público al meterse a la fuerza a pagar a las cajas recaudadoras de la Presidencia Municipal sin formarse en la fila haciendo caso omiso a las indicaciones del funcionario emplazado respecto del procedimiento a seguir para realizar el pago en cajas.

Así mismo, consta copia certificada del documento que contiene la determinación de situación jurídica del reclamante signada por el Lic. Fernando Sosa Juárez, quien asentó en el documento que se le hizo saber al reclamante de su derecho de audiencia y se le dio lectura en voz alta a los hechos ratificados por el oficial motivo de la detención, y en uso de la voz que concedió al reclamante indicó que los hechos son falsos que por pagar una multa de tránsito la cajera lo envió a otra caja indicándole que ya no se formara y que se pasara directamente a pagar, que ahí se suscitó el problema; el Juez Calificado asentó que al estar escuchando al reclamante, el oficial empezó a provocar a éste último gritándole que no fuera chillón por lo que el reclamante se enojó y le contestó “quítate el uniforme cabrón” llorando de impotencia.

Lo asentado en el documento antes descrito fue ratificado ante éste Organismo por el X, quien emitió su testimonio el dieciséis de junio del año dos mil ocho, y respecto de los hechos señaló que el diecinueve de febrero del año dos mil ocho, se encontraba de turno como Juez Municipal de las ocho a las quince horas en la Delegación de Gámez Orozco y Libertad cuando le fue presentado el C. X que el detenido estaba muy alterado, molesto y gritando que era una injusticia lo que le habían hecho, que el declarante trató de calmarlo para que proporcionara correctamente sus datos y al momento de que pasó al consultorio médico para que fuera revisado por el médico de guardia empezó a llorar por la impotencia que sentía de haber sido detenido por el oficial aprehensor y al momento de pasar con el declarante le indicó que se encontraba formado para pagar una multa de tránsito y al llegar a la caja la señorita lo envió a otra caja comentándole que ya no se formara y fue lo que él hizo, pero el oficial desconocía las indicaciones que le habían dado surgiendo el problema verbal entre ambos, y que al estar escuchando la versión del reclamante el oficial que estaba con el receptor de detenidos le gritó al reclamante en varias ocasiones que no fue chillón, lo que enojó al reclamante y le dijo al oficial “quítate el uniforme cabrón” llorando de impotencia, pero esto a razón de que el oficial lo seguía molestando y provocando, por lo que el declarante le pidió al oficial que se limitara a narrar los hechos y que no hubiera agresión verbal con el detenido. Así pues, tanto de documento que contiene la determinación de situación jurídica reclamante por parte del X como del testimonio que éste último rindió ante éste Organismo se advierte que el reclamante le indicó que estaba formado en las cajas de la Presidencia Municipal para realizar el pago de una multa de tránsito pero al llegar a cajas la señorita lo envió a otra caja indicándole que al regresar ya no se

formara y fue lo que hizo, pero que el agente aprehensor desconocía la indicaciones que le habían dado, efectuando su detención, así mismo señaló que en la delegación fue el oficial aprehensor quien en varias ocasiones molestó y provocó al reclamante al decirle que no fuera chillón.

El reclamante al narrar los hechos motivo de su queja señaló que se presentó en la Presidencia Municipal a pagar sus multas de tránsito por lo que se formó para realizar tal acción, pero que al llegar a la caja en donde le tocaba pagar la cajera le señaló que el ajuste del descuento que pidió no estaba hecho por lo que le pidió que fuera a la ventanilla de tránsito para que le realizaran el ajuste, que luego regresara con ella y que ya no se tenía que volver a formar, situación que según señaló el reclamante realizó y a efecto de acreditar su dicho ofreció como medio de prueba copia certificada del documento con folio E041705 del diecinueve de febrero del año dos mil ocho, del que se advierte que el C. X a las 11: 42 horas realizó pago de multas de tránsito por la cantidad de \$ 1, 731.00, pero le realizaron un descuento de \$1,341.40, lo que corrobora lo indicado por el reclamante respecto a que después de formarse en cajas tuvo que pasar a la ventanilla de tránsito para que le realizaran el descuento. Ahora bien, el funcionario emplazado al emitir su informe justificado argumento que el reclamante sin esperar su turno y sin formarse en las cajas de recaudación se presentó a realizar un pago por lo que le indicó que tenía que esperar su turno, situación a la que el reclamante se negó motivo por el cual realizó la detención, luego en el documento que contiene la puesta a disposición señaló que el reclamante logró meterse a la fuerza a la caja y pagar, así mismo argumentó en su informe justificado que él cuestionó a las cajeras de recaudación y le informaron que el reclamante no había hecho hasta ese momento trámite alguno, sin embargo, tal afirmación de desvirtúa con el recibo que le fue emitido al reclamante por parte de la Secretaría de Finanzas al realizar el pago de la multa de tránsito y al que se hizo mención en líneas anteriores, toda vez que tal y como lo señaló el propio funcionario emplazado, al regresar el reclamante con la cajera que le tocaba ésta le recibió el pago de las multas, de lo que deriva que si correspondía el turno al reclamante, pues de lo contrario no le hubiera recibido el pago.

Además de las actuaciones del expediente concretamente de la puesta a disposición del reclamante ante el Juez Calificador se advierte que el agente aprehensor hizo referencia a hechos que no acontecieron en la realidad pues señaló que el reclamante en presencia del Juez Calificador le dijo que se quitara el uniforme hijo de perra, sin embargo, en la determinación de situación jurídica del reclamante y del testimonio del X se advierte que una vez en barandilla el agente aprehensor en varias ocasiones molestó y provocó al reclamante al decirle que no fuera chillón, por lo que el reclamante molesto le dijo que “quítate el uniforme cabrón”, esto es, el reclamante en ningún momento le dijo al agente aprehensor hijo de perra, y si bien es cierto que aquel se dirigió al oficial con palabras altisonantes como “cabrón”, lo fue porque el funcionario emplazado lo provocó, pues según palabras del Juez Calificador a estar él escuchando las versión de los hechos sucedidos por parte del reclamante, el oficial aprehensor estaba con el receptor de detenidos y desde ahí le gritó en varias ocasiones que no fuera chillón, por lo que el Juez le llamó la atención le pidió que se limitara a narrar los hechos, así pues, de lo anterior deriva que las manifestaciones del funcionario emplazado no son dignas de fe pues no concuerdan en su totalidad con lo acontecido en la realidad.

Respecto del derecho humano de libertad establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nadie podrá ser privado de la libertad, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del

procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, luego el artículo 16 de la Constitución señala que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, en el mismo sentido disponen de manera general los artículos 9.1 y 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3°, 9° y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 7° y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 1°, 2°, y 3° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la ley, que nadie puede ser aprehendido sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. De las anteriores disposiciones legales se desprende que nadie puede ser privado de la libertad o molestado en su persona si no existe mandamiento escrito de autoridad competente que este debidamente fundado y motivado.

En este orden de ideas, al no haber acreditado el C. Hugo Octavio Carrillo Montoya que la detención del reclamante se efectuó en cumplimiento de una orden emitida por una autoridad competente o en su defecto que la misma obedeció a la flagrancia de un delito o de una falta administrativa, incumplió además de los artículos antes citados, lo dispuesto por el artículo 102 fracción IX de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Aguascalientes, que dispone que es obligación de los elementos de las Corporaciones de Seguridad respetar invariablemente lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la detención de las personas, los artículos 551 del Código Municipal de Aguascalientes y 101 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Aguascalientes, que establecen que el servicio a la comunidad, la disciplina, la eficiencia, la honradez, la responsabilidad, la lealtad, el respeto a los derechos humanos y la legalidad, son principios que los Cuerpos de Seguridad Pública deben de observar invariablemente en su actuación, además de lo estipulado por el artículo 70 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado que establecen la obligación a los servidores públicos de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de alguna disposición relacionada con el servicio público.

Por lo que se formulan los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO: El C. Hugo Octavio Carrillo Montoya, Suboficial de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación al derecho a la libertad previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ahora bien, tomando en consideración las observaciones narradas, con todo respeto, se formula a Usted Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Tránsito del Municipio de Aguascalientes, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S:

PRIMERA: Al **Sr. Antonio Bernal Cisneros, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Aguascalientes**, de conformidad con los artículos 613, 616 Y 618 del Código Municipal de Aguascalientes, se recomienda gire las instrucciones necesarias a efecto de que se inicie Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria en contra del C. Hugo Octavio Carrillo Montoya, Suboficial de la Secretaría de Seguridad Pública, por la violación a los derechos humanos del C. X por los hechos ocurridos el diecinueve de febrero del año dos mil ocho.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política Local, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, de que mediante la aplicación de medidas correctivas dejen de ser ejecutadas.

Las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan a su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. OMAR WILLIAMS LÓPEZ OVALLE, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ERIKA RUBI ORTIZ MEDINA, VISITADORA GENERAL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

OWLO/EROM/ PGS.